REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso; y entrega de dineros, por cuanto la demandada canceló totalmente la obligaciòn. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente. Téngase en cuenta que la parte actora se presentò en la secretarìa para hacer entrega física del original de los títulos valores 30 letras de cambio y escritura pública 1.522 del 23/05/18. Ademàs, se ha solicitado entrega de dineros en favor de la demandada. Téngase en cuenta que el auxiliar de justicia no ha realizado ninguna consignación.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 21 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00202**-00
Referencia: EJECUTIVO GARANTÍA HIPOT. -MENOR CUANTÍA
Demandante: Carlos Tulio Cardona Grajales
Demandada: Jessica Molina Blandón
Auto N°: 370

Allegada las letras de cambio que se relacionan:

Letra	**F. Creación**	**Valor**
LC-21113444464	30/10/2019	$4.000.000,oo
LC-21113712978	24/09/2019	$500.000,oo
LC-21113534472	10/09/2019	$1.000.000,oo
LC-21113697656	03/09/2019	$2.000.000,oo
LC-21113697664	27/08/2019	$1.000.000,oo
LC-21113697631	16/08/2019	$2.000.000,oo
LC-21113212529	02/07/2019	$4.000.000,oo
LC-21113212539	11/07/2019	$3.000.000,oo
LC-21112652427	19/06/2019	$2.000.000,oo
LC-21112652426	01/06/2019	$500.000,oo
LC-21112652425	29/05/2019	$1.000.000,oo
LC-21112652235	25/05/2019	$1.000.000,oo
LC-21112652234	23/05/2019	$3.500.000,oo
LC-21112548788	08/05/2019	$500.000,oo
LC-21112449839	08/05/2019	$1.000.000,oo
LC-21112449840	02/05/2019	$1.000.000,oo
LC-21112449842	23/04/2019	$4.000.000,oo
LC-21111024803	11/02/2019	$2.000.000,oo
LC-21111006222	06/11/2018	$500.000,oo
LC-21112354108	23/10/2018	$5.000.000,oo
LC-21110711224	21/07/2018	$2.000.000,oo
LC-21110711221	09/07/2018	$1.000.000,oo
LC-21110711226	01/07/2018	$1.000.000,oo
LC-21110711222	23/06/2018	$1.000.000,oo
LC-21111006247	19/06/2018	$3.000.000,oo
LC-21110711211	17/05/2018	$2.000.000,oo
LC-21110711223	16/05/2018	$1.000.000,oo
LC-21110711214	15/05/2018	$5.000.000,oo
LC-21110711213	15/05/2018	$5.000.000,oo
LC-21110711212	07/05/2018	$1.000.000,oo

Igualmente, escritura pública N° 1.522 del 23/05/18, base de la ejecución aquí adelantada, la solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y cancelación del gravamen hipotecario; y en cuanto a la entrega de dineros por concepto de arrendamiento, a favor de la demandada JESSICA MOLINA BLADON, como quiera que aun no se han hecho efectivos en la cuenta de depósitos, es procedente el requerimiento al auxiliar de justicia y en razón a que tal como se desprende de la diligencia de secuestro (carpeta 015), el canón de arrendamiento para el 20 de abril de 2021, era de $350.000,oo, de tal forma que una vez consigne a favor del presente asunto y en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial se decidirá sobre su entrega.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la constancia de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía con garantía hipotecaria, promovido por CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES en contra de JESSICA MOLINA BLANDON CC. 1112779857**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el GRAVAMEN HIPOTECARIO base de la presente ejecución. Lìbrese por secretarìa el exhorto al Notario Segundo de Cartago, Valle del Cauca, para levantar el gravamen hipotecario y su correspondiente cancelación, registrado en la **Escritura Pùblica N° 1522 protocolizada el 23 de mayo de 2018.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del inmueble distinguido con el folio de matrìcula inmobiliaria N° 375-91525 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca de propiedad de la demandada JESSICA MOLINA BLANDON CC 1112779857.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1851 del 01/09/20, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al registrador, a fin de que proceda de conformidad.

CUARTO: En consecuencia, notifíquesele al secuestre VICTOR SUAREZ, que ha cesado en sus funciones como tal, y debe rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga. De igual forma debe proceder a la consignación de los dineros que por concepto de arrendamiento no ha realizado desde el 20 de abril de 2021 fecha en la que se practicó el secuestro del inmueble; caso contrario se procederá a la remisión de las copias pertinentes a la fiscalía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖